



Resolución Administrativa N° 002-2022-MINEDU-UE/OGA-MCEBS

Lima, 28 de enero de 2022

VISTO:

El Informe N° 007-2022-MINEDU/VMGP/UE.118/OGA-UL, de fecha 25 de enero de 2022, de la Unidad de Logística; el Informe N° 002 -2021-MINEDU/VMGP/UE.118/OGA-UC, de fecha 19 de enero de 2022, de la Unidad de Contabilidad, y el Memorándum N° 223-2021-MINEDU/VMGP/UE118/OGI, de fecha 31 de diciembre de 2021, de la Oficina de Gestión de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato N° 102-2019-MCEBS con la firma consultora SAMADHI PERÚ S.A.C. TALLER DE ARQUITECTURA, para que preste el Servicio de consultoría de la *ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO – EXPEDIENTE TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO – DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN INGENIERÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, DEL PROGRAMA “MEJORA DE LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL” – PMESUT;*



Que, mediante Memorándum N° 223-2021-MINEDU/VMGP/UE118/OGI, de fecha 31 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Gestión de Infraestructura otorga su conformidad al Sexto Entregable correspondiente al servicio objeto del precitado Contrato N° 102-2019-MCEBS;



Que, con fecha 19 de enero de 2022, la Unidad de Contabilidad, mediante Informe N° 002-2021-MINEDU/VMGP/UE.118/OGA-UC, hace de conocimiento de la Oficina de Gestión Administrativa, que el expediente SIAF 1459, correspondiente al trámite en fase de devengado de la Factura N° E001-155 por el importe de S/ 48,187.89 por concepto de penalidad y la Factura N° E001-156 por el importe de S/ 113,697.43 correspondiente al deducible del sexto entregable del Contrato N° 102-2019-MCEBS, por error en el SIAF, sólo fue aprobado el Devengado correspondiente a la Penalidad; sin embargo en el caso de la Factura N° E001-156 vino RECHAZADO por error del sistema SIAF con el siguiente comentario “Error 0024 CLASIFICADOR NO EXISTE”, no siendo coherente ya que ambos comprobantes de pago registrados tienen el mismo clasificador de gasto 26.81.31, y por encontrarse RECHAZADO y siendo aproximadamente las 11:50 pm del 31 de diciembre de 2021, fue imposible de solicitar apoyo a SOPORTE TÉCNICO del SIAF, no pudiendo concretar con el registro del devengado, por lo que recomienda que se trámite el reconocimiento de deuda;



Que, la Unidad de Logística a través del Informe N° 007-2022-MINEDU/VMGP/UE.118/OGA-UL, de fecha 25 de enero de 2022, expresa que “Como refiere en el informe elaborado por la Unidad de Contabilidad, el registro en fase de devengado del Tercer Entregable del Contrato N° 102-2019-



MCEBS, no alcanzó a concretarse por causas ajenas a la Entidad, muy por el contrario, por errores de carácter técnico suscitados en la plataforma del Sistema Integrado de Información Financiera – SIAF, no siendo éste de dominio de la Entidad, corresponde gestionar la tramitación del pago del citado expediente, a través del reconocimiento de deuda, y cumplir con las obligaciones contraídas con la firma SAMADHI PERÚ S.A.C. TALLER DE ARQUITECTURA, establecidas en el Contrato N° 102-2019-MCEBS”, acotando que “...como parte del procedimiento, mucho agradeceré se sirva aprobar nuestra solicitud para el trámite del Reconocimiento de Deuda para gestionar el pago del Sexto Entregable del Contrato N° 102-2019-MCEBS, correspondiente al importe de S/ 113,697.43 (Ciento trece mil seiscientos noventa y siete con 43/100 Soles) según los argumentos vertidos. Asimismo, se indica que se vino gestionando la Certificación de Crédito Presupuestario, la cual ya fue emitida y suscrita por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación”;

Que, sobre esto último, mediante Certificación de Crédito Presupuestaria N° 255, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, garantiza que se cuenta con crédito presupuestario disponible y libre de afectación;

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, define a los créditos como “...las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso a los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces”;

Que, el Numeral 36.2 del Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”.

Que, los Numerales 43.1 y 43.2 del Artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, respectivamente, señalan que “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva” y que “Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente”;

Que, asimismo, el Numeral 44.1 del Artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1440, indica que “el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas”;

Que, respecto de la competencia para su aprobación, el Numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que “la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”;

Que, similar disposición se recoge en el Numeral 13.1 del Artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, el cual señala que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa”;



Que, en consecuencia, es necesario expedir la Resolución Administrativa correspondiente, reconociendo la deuda a favor del consultor SAMADHI PERU S.A.C. TALLER DE ARQUITECTURA, autorizando su cancelación durante el presente ejercicio presupuestal;

Con el visado de la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; el Contrato Préstamo N°4555/OC-PE, y la Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocer la deuda a favor del consultor **SAMADHI PERU S.A.C. TALLER DE ARQUITECTURA** por el monto de **S/ 113,697.43 (Ciento trece mil seiscientos noventa y siete con 43/100 Soles)**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Gestión Administrativa, quedan encargadas de efectuar las acciones necesarias que de acuerdo a Ley se deriven para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer se adopten las medidas correctivas pertinentes que dieron origen a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar del Programa.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

Montenegro

ENRIQUE JAVIER MONTENEGRO DEL CASTILLO
Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa
PMESUT
Unidad Ejecutora 118 MINEDU



